

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 50 - Octubre 21 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2065 DE 2003

“Por el cual se modifica y complementa el Acuerdo No. 1934 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali.”

1

ACUERDO No. 2122 DE 2003

“Por medio del cual se adicionan los artículos tercero del Acuerdo No. 1961; primero de los Acuerdos 1895, 1941, 1942 y 2036 y segundo del Acuerdo 1894 de 2003.”

2

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2065 DE 2003
(Septiembre 24)**

“Por el cual se modifica y complementa el Acuerdo No. 1934 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se realizará con la transformación, de manera transitoria y en esa especialidad, de los siguientes Juzgados Penales Municipales con sede en Cali: Catorce, Dieciséis, Diecinueve, Veintitrés, Veintiséis, Treinta y uno, y Treinta y Tres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados transformados adelantarán las prácticas de pruebas y las diligencias de embargo y secuestro que les sean solicitadas por los juzgados civiles municipales de Cali y por despachos comisorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados penales municipales de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali, conocerán además de las acciones de tutela que les sean repartidas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La oficina judicial de Cali, realizará el reparto diario a los jueces de descongestión, de los asuntos que les fueron asignados por los Artículos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida de descongestión, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales municipales, transformados transitoriamente para la descongestión de los juzgados civiles municipales de Cali, seguirán remitiendo directamente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad los procesos que por competencia correspondan a estos despachos judiciales y continuarán fungiendo como juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para los casos de que trata el párrafo transitorio del Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los juzgados penales municipales transformados transitoriamente, una vez se produzca el reparto de los procesos que se encontraban a su cargo y diferentes a los que trata el presente Artículo, con la colaboración de la oficina judicial de Cali, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre conversión de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En relación con los procesos con preso, proferirán las respectivas comunicaciones para el juzgado penal municipal que

corresponda por reparto y el que lo recibe hará lo propio con el correspondiente establecimiento carcelario.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados civiles municipales de Cali remitirán directamente a la oficina judicial, los despachos comisorios sobre práctica de diligencias de embargo y secuestro, al igual que los despachos comisorios que para los mismos efectos les hayan sido enviados por los diferentes juzgados del país, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- Para la práctica de pruebas los juzgados transformados transitoriamente fijarán fecha y hora, que se hará conocer a los interesados a través de los despachos objeto de descongestión y las audiencias se celebrarán, en lo posible, en la misma sede de estos últimos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Artículo Primero del Acuerdo 1934 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2122 DE 2003
(Octubre 8)

“Por medio del cual se adicionan los artículos tercero del Acuerdo No. 1961; primero de los Acuerdos 1895, 1941, 1942 y 2036 y segundo del Acuerdo 1894 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales de las Oficinas Judiciales de Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Medellín, y en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con sede en Bogotá así:

No.	Denominación	Distrito
Cargos		
4	Citador	Barranquilla
1	Citador	Bogotá
2	Citador	Bucaramanga
4	Citador	Cali
4	Citador	Medellín

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo tercero del Acuerdo No.1961 de 2003:

“**PARÁGRAFO.-** Los Citadores de los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín que se encuentren vinculados al régimen salarial y prestacional ordinario de que trata el Decreto 682 de 2002, serán trasladados a los cargos creados por este Acuerdo, conservando la misma denominación, nomenclatura y vinculación a dicho régimen, como Citador.”

ARTICULO TERCERO.- Los cargos de Asistente Judicial Grado 06 creados por el Artículo Segundo del Acuerdo 1961 de 2003, en los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales que se enumeran a continuación, serán provistos a través de mecanismos de incorporación que posteriormente defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todo caso, una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

DESPACHO	DISTRITO
Primero Civil del Circuito	Barranquilla
Segundo Civil del Circuito	Barranquilla
Octavo Civil del Circuito	Barranquilla
Doce Civil del Circuito	Barranquilla
Cincuenta y seis Civil Municipal	Bogotá

Octavo Civil del Circuito	Bucaramanga
Sexto Civil Municipal	Bucaramanga
Doce Civil de Circuito	Cali
Quince Civil Circuito	Cali
Quinto Civil Municipal	Cali
Doce Civil Municipal	Cali
Quinto Civil Circuito	Medellín
Primero Civil Municipal	Medellín
Sexto Civil Municipal	Medellín
Décimo Civil Municipal	Medellín

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del trece de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente